

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019



**ASISTENTES**

**Alcalde en funciones-Presidente :**

D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol

**Concejales:**

**Grupo Popular:**

D. Matias Torres Lloret.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Bertomeu

D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert

D. Bernardo Moll Ivars

D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders

**Grupo Socialista:**

D. Santos Antonio Pastor Morató

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu

D. José Carlos Alonso Ruiz

D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno.

**Grupo Gent de Calp.**

D. Pedro Jaime Fernández Crespo

D. Miguel Angel Vives Mauri

**Grupo APPC**

D<sup>a</sup>. Ana Isabel Perles Ribes

D. Domingo Sánchez García

**Grupo SSPC**

D. Juan Cañas Salcedo

D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen

**Grupo Compromis**

**Secretaria acctal.**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Mercedes Más González.

**Interventor Acctal.**

D. José Santacreu Baidal

**No asisten:**

D. César Sánchez Pérez.

D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Sala Fernández

D. Jan Michel Remi Van Parijs.

D. Joaquín Perles Pérez.

D. Carlos Ortín Tomás.

**ACTA N.º 5/2019 DE LA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA Y URGENTE  
CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA  
22 DE FEBRERO 2019.**

1<sup>a</sup> Convocatoria.

En la Villa de Calp, siendo las trece horas y veinte minutos, del día veintidós de febrero de mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. D. Manuel J. Cabrera Fernández Pujol, los señores Concejales relacionados al margen, asistidos de mi la Secretaria accidental, con el fin de celebrar sesión extraordinaria y urgente convocada reglamentariamente para este día y hora.

Excusan su ausencia el Sr. Alcalde D. César Sánchez Pérez, D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Sala Fernández, D. Jan Michel Remi Van Parijs, D. Joaquín Perles Pérez y D. Carlos Ortín Tomás.

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión extraordinaria y urgente, procediéndose seguidamente a debatir los asuntos que integran el orden del día.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Declaración de la urgencia de la sesión.
2. Requerir a la mercantil Acciona Servicios Urbanos, S.R.L. para que continúe prestando los servicios objetos del actual contrato del Servicio de recogida de basuras y limpieza viaria, del mismo modo dispuesto en la vigente concesión y en las mismas condiciones contractuales, percibiendo a cambio el importe en el previsto, hasta la adjudicación del nuevo contrato y proseguir la tramitación del expediente para la nueva contratación.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019

**1.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se sometió a votación la declaración de urgencia, pronunciándose a favor los Sres. D. Matias Torres Lloret, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Bertomeu, D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Bernardo Moll Ivars, D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders, D. Pedro Jaime Fernández Crespo, D. Miguel Angel Vives Mauri, D. Domingo Sánchez García y el Sr. Presidente, total 9 votos. Absteniéndose los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo y D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen, total 6 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar la misma.

Se incorpora a la sesión la Sra. Perles siendo las 13:23 horas.

**2.- REQUERIR A LA MERCANTIL ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.R.L. PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO LOS SERVICIOS OBJETO DEL ACTUAL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA, DEL MISMO MODO DISPUESTO EN LA VIGENTE CONCESIÓN Y EN LAS MISMAS CONDICIONES CONTRACTUALES, PERCIBIENDO A CAMBIO EL IMPORTE EN EL PREVISTO, HASTA LA ADJUDICACIÓN DEL NUEVO CONTRATO Y PROSEGUIR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA NUEVA CONTRATACIÓN.-** En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

“D. Manuel José Cabrera Fernández Pujol, Concejal Delegado de Hacienda, al M.I. Ayuntamiento de Calp EXPONE:

**PRIMERO.-** Por el Pleno de fecha **10/10/2014** se adoptó el acuerdo del siguiente tenor literal:

*“PRIMERA: Entender que aún cuando pudieran existir razones jurídicas suficientes para fundamentar un acuerdo de declaración de nulidad del contrato vigente, resulta necesario ponderar las circunstancias concurrentes de aceptación por el contratista del acortamiento en cuatro años del plazo contractual actual, de haber transcurrido más de trece años desde la ampliación del contrato, y de eliminación de un posible litigio judicial de exigencia de indemnizaciones al Ayuntamiento. Por todo ello, se opta por el mantenimiento del contrato, modificado de mutuo acuerdo en los particulares que más adelante se señalan.*

*SEGUNDA: Modificar el contrato existente con el alcance siguiente:*

- 1) Reducción del plazo contractual, de modo que la finalización del contrato, actualmente prevista para el 23 de febrero de 2023, se adelante cuatro años, finalizando el 23 de febrero de 2019.*
- 2) El alcance de los servicios objeto del contrato se detalla en el documento que se anexa “MEMORIA TECNICA DESCRIPTIVA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALPE.”, que ha sido consensuado entre los servicios técnicos de ambas partes.*
- 3) La empresa procederá a la renovación de los vehículos y maquinaria cuyo plazo de*

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019



*amortización ha finalizado. A la finalización del contrato, la maquinaria y vehículos revertirán al Ayuntamiento, que deberá abonar la amortización pendiente, salvo que en los Pliegos que regulen la nueva licitación del servicio se establezca la obligación del nuevo concesionario de hacerse cargo de los mismos, abonando el importe pendiente de amortizar. En cuanto a la maquinaria cuyo plazo de amortización haya finalizado a la fecha de entrada en vigor de la modificación, quedará a disposición de la concesionaria para el uso que considere conveniente en su actividad o para su gestión en cuanto a darlos de baja y desguace.*

- 4) *La modificación del contrato en los términos indicados no implica alteración del equilibrio económico del contrato, al carecer de trascendencia económica, por lo que no procede indemnización al contratista, tal y como establece el artículo 163.3 del TRLCAP.*
- 5) *En orden a la contratación actualmente vigente, se entenderá efectuada la liquidación del contrato para el período anterior a la modificación acordada, tanto en lo relativo a las certificaciones de prestación del servicio emitidas hasta la entrada en vigor de la modificación del contrato, como en lo relativo a la posible existencia de intereses de demora, para los que no habrá lugar a reclamación por parte del contratista, aunque estuvieran reconocidos judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de las revisiones de precios previstas en el contrato pendientes de aplicar y de la corrección de aquellos errores materiales que hayan podido producirse y la regularización de las cantidades abonadas y pendientes de abonar en concepto de amortización de maquinaria y cuya acreditación quede debidamente contrastada por los servicios técnicos. No obstante, si el contrato se resolviese antes su finalización (el 23 de febrero de 2019), quedará sin efecto la liquidación efectuada para el período anterior a la modificación acordada.*

*TERCERA: A la vista del Dictamen del Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana, y dado que éste ya se ha emitido e incorporado al expediente.*

*CUARTA: Ordenar la instrucción del expediente para la contratación separada e independiente del servicio de traslado de residuos sólidos urbanos a la Planta de Tratamiento Integral de El Campello, para la elevación al Pleno de la aprobación del mismo en el plazo más breve posible.*

*QUINTA: Notificar el presente acuerdo al concesionario y al director del servicio, y comunicarlo a la Intervención y Secretaría municipales, para su conocimiento y efectos."*

A la vista de lo anterior cabe concluir que el contrato en cuestión finaliza el **23/2 2019**.

**SEGUNDO.-** Que dada la próxima finalización del contrato, se plantea la posibilidad de adoptar un acuerdo de prórroga del mismo, habiéndose emitido al respecto informe de la Secretaria Accidental del Ayuntamiento que transcrito literalmente dice así:

**"INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES**

En relación al contrato de recogida de basuras, limpieza viaria y de tratamiento de

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019

residuos sólidos tengo a bien emitir el siguiente informe:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- Se detallan a continuación una serie de antecedentes (no su totalidad) relativos al contrato de limpieza viaria y recogida de basuras.**

**1.-** Con fecha **7/4/1994**, el Ayuntamiento Pleno adoptó el acuerdo de: *“Adjudicar el contrato de servicio de recogida de basuras y limpieza viaria a la mercantil Infilco Española S.A. Por la duración establecida en el pliego de condiciones de 5 años, que podrá ser prorrogado por otros 5 años más en la forma y las condiciones que se señalan en el pliego de condiciones que sirve de base a la licitación, por el siguiente importe pagaderos desde el primer año, 136.500.000 ptas/año y de 124.864.861/año caso de prorrogarse hasta los 10 años... ”.*

Con fecha 28 /4/1994 se firmó el contrato.

**2.-** Por el Pleno de **22/1/1999** se adoptó acuerdo de fijar un periodo de diez años quedando así prorrogada la vigencia del contrato, en los términos previstos por el pliego que rigió la licitación.

**3.-** Por la Comisión de Gobierno de **27/11/ 2000**, actuando por delegación del Pleno y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Compras, Contrataciones y Patrimonio, se adoptó acuerdo de modificar el contrato referido, ampliando significativamente los servicios a prestar y fijando como fecha de finalización del contrato la de 23 de febrero de 2018.

La Comisión de Gobierno de **15/1/2001**, actuando por delegación del Pleno y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Compras, Contrataciones y Patrimonio de 10 de enero de 2001, adoptó acuerdo de corrección de errores del referido acuerdo de la Comisión de Gobierno de 27 de noviembre de 2000, fijando como fecha de finalización del contrato la de 23 de febrero de 2023.

**4.-** Por acuerdo de Pleno de **15/06/2012** se adoptó acuerdo de modificar el contrato de concesión del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria, variando las características de la prestación del servicio y el precio del contrato, sobre el que se operaba una reducción significativa, siendo concesionaria del servicio la mercantil Acciona Servicios Urbanos, S.R.L., tras las diferentes cesiones de contrato habidas.

Por el Grupo Municipal Socialista se presentó en fecha 19/06/2012, refª E-8830, recurso innominado solicitando que se dejara sin efecto el acuerdo adoptado, se revisaran los diferentes aspectos apuntados en dicho recurso, y se alcanzara un pacto con el concesionario del servicio para acortar el plazo de la concesión al año 2015 o, en otro caso, se procediera al rescate de la misma para proceder a su actualización por medio de una nueva licitación que contemplara la renovación de la flota de vehículos, en estos momentos responsabilidad de la empresa Acciona y en situación de obsolescencia.

Dicho recurso no fue resuelto expresamente, ni se ejercitó ante la jurisdicción contencioso-administrativa acción alguna frente al silencio administrativo producido. No habiéndose procedido a la firma del documento contractual de modificación del contrato, en ningún momento se ha ejecutado el acuerdo adoptado.

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019



5.- Por el Pleno de fecha **10/10/2014** se adoptó el acuerdo del siguiente tenor literal:

*“PRIMERA: Entender que aún cuando pudieran existir razones jurídicas suficientes para fundamentar un acuerdo de declaración de nulidad del contrato vigente, resulta necesario ponderar las circunstancias concurrentes de aceptación por el contratista del acortamiento en cuatro años del plazo contractual actual, de haber transcurrido más de trece años desde la ampliación del contrato, y de eliminación de un posible litigio judicial de exigencia de indemnizaciones al Ayuntamiento. Por todo ello, se opta por el mantenimiento del contrato, modificado de mutuo acuerdo en los particulares que más adelante se señalan.*

*SEGUNDA: Modificar el contrato existente con el alcance siguiente:*

- 6) *Reducción del plazo contractual, de modo que la finalización del contrato, actualmente prevista para el 23 de febrero de 2023, se adelante cuatro años, finalizando el 23 de febrero de 2019.*
- 7) *El alcance de los servicios objeto del contrato se detalla en el documento que se anexa “MEMORIA TECNICA DESCRIPTIVA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALPE.”, que ha sido consensuado entre los servicios técnicos de ambas partes.*
- 8) *La empresa procederá a la renovación de los vehículos y maquinaria cuyo plazo de amortización ha finalizado. A la finalización del contrato, la maquinaria y vehículos revertirán al Ayuntamiento, que deberá abonar la amortización pendiente, salvo que en los Pliegos que regulen la nueva licitación del servicio se establezca la obligación del nuevo concesionario de hacerse cargo de los mismos, abonando el importe pendiente de amortizar. En cuanto a la maquinaria cuyo plazo de amortización haya finalizado a la fecha de entrada en vigor de la modificación, quedará a disposición de la concesionaria para el uso que considere conveniente en su actividad o para su gestión en cuanto a darlos de baja y desguace.*
- 9) *La modificación del contrato en los términos indicados no implica alteración del equilibrio económico del contrato, al carecer de trascendencia económica, por lo que no procede indemnización al contratista, tal y como establece el artículo 163.3 del TRLCAP.*
- 10) *En orden a la contratación actualmente vigente, se entenderá efectuada la liquidación del contrato para el período anterior a la modificación acordada, tanto en lo relativo a las certificaciones de prestación del servicio emitidas hasta la entrada en vigor de la modificación del contrato, como en lo relativo a la posible existencia de intereses de demora, para los que no habrá lugar a reclamación por parte del contratista, aunque estuvieran reconocidos judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de las revisiones de precios previstas en el contrato pendientes de aplicar y de la corrección de aquellos errores materiales que hayan podido producirse y la regularización de las cantidades abonadas y pendientes de abonar en concepto de amortización de maquinaria y cuya acreditación quede debidamente contrastada por los servicios técnicos. No obstante, si el contrato se*

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019

*resolviese antes su finalización (el 23 de febrero de 2019), quedará sin efecto la liquidación efectuada para el período anterior a la modificación acordada.*

*TERCERA: A la vista del Dictamen del Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana, y dado que éste ya se ha emitido e incorporado al expediente.*

*CUARTA: Ordenar la instrucción del expediente para la contratación separada e independiente del servicio de traslado de residuos sólidos urbanos a la Planta de Tratamiento Integral de El Campello, para la elevación al Pleno de la aprobación del mismo en el plazo más breve posible.*

*QUINTA: Notificar el presente acuerdo al concesionario y al director del servicio, y comunicarlo a la Intervención y Secretaría municipales, para su conocimiento y efectos."*

A la vista de lo anterior cabe concluir que el contrato en cuestión finaliza el **23/2 2019**.

**SEGUNDO.- Se detallan a continuación una serie de antecedentes (no su totalidad) relativos al contrato de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.**

**Uno.-** El ayuntamiento, debido a circunstancias legales que afectaron a la mercantil Colsur, que era concesionaria del servicio municipal de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, procedió a la resolución del contrato que mantenía con la misma en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno con fecha **12/8/2012**.

Dicha resolución obligó al Ayuntamiento a articular una solución provisional que permitiera la continuidad en la prestación del servicio en cuestión, lo que llevó a cabo mediante la modificación del contrato con el concesionario de la limpieza viaria del municipio mediante acuerdo de Pleno en esa misma fecha del siguiente tenor literal:

*"PRIMERA: Modificar el contrato del servicio de recogida de basuras, ampliando el mismo con el servicio de traslado de residuos sólidos urbanos a la Planta de Tratamiento Integral de El Campello, con el alcance señalado en la oferta del contratista incorporada al expediente.*

*Dicha modificación se entiende provisional, en tanto no se adjudique tras la correspondiente licitación el servicio ampliado.*

*SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo al concesionario y al director del servicio, y comunicarlo a la Intervención y Secretaría municipales, para su conocimiento y efectos."*

**Dos.-** Siendo provisional esta solución dada para el transporte de los RSU, el ayuntamiento en fecha **13/2/2015**, adoptó el acuerdo de aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la contratación del servicio del transporte a las instalaciones de tratamiento y eliminación que el Consorcio de Gestión de Residuos contemplado en el Plan Zonal XV que se ubica en El Campello. Así mismo en la licitación se incluía la ejecución de una planta de transferencia de R.S.U. necesaria para para la prestación del servicio de transporte desde el punto establecido en el municipio de Calpe a El Campello.

Con fecha **26/8/2015**, se constituyó en la sede del Ayuntamiento la Mesa de

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019



contratación del referido servicio proponiéndose como adjudicatario a a la mercantil Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia S.A.

Con fecha **29/3/2016** la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato por procedimiento abierto del Servicio de Transporte de RSU a la Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia S.A.

Con fecha **15/4/2016** se interpuso recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales por la propuesta como adjudicataria. El citado tribunal dictó resolución en fecha 6 de mayo de 2016 por la que inadmitió el recurso.

Con fecha **15/4/2016** se interpuso recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales por Acciona Servicios Urbanos. El citado tribunal dictó resolución 405/2006 en fecha 20 de mayo de 2016 estimando parcialmente el recurso, de la siguiente forma *“desestimándolo en lo que se refiere a la exclusión de la recurrente, que se considera justificada, y estimándolo en cuanto a la valoración de las restantes ofertas, para lo que se anula la adjudicación y se retrotrae el procedimiento para que el órgano de contratación se pronuncie también sobre la adecuación de dichas ofertas a las necesidades del contrato.”*

Con fecha **2/8/2016** la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de dar cumplimiento a la citada resolución con el siguiente tenor literal:

*“PRIMERO: Dar cumplimiento a la resolución 405/2016 dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el seno del presente procedimiento, a cuyo efecto se ordena a los Servicios Técnicos municipales (Arquitecto municipal, Biólogo municipal e Ingeniero Técnico municipal) que emitan informe en el que se pronuncien expresa y detalladamente acerca de los siguientes extremos:*

*a) Si el emplazamiento designado por los licitadores que no fueron excluidos de la licitación para la ejecución de las instalaciones que hayan de realizarse para la prestación del servicio que es objeto del contrato, o las características técnicas y constructivas de estas, resultan admisibles conforme al planeamiento vigente y a la legislación, reglamentos y ordenanzas municipales que resulten aplicables.*

*b) Si las características de las referidas instalaciones, conforme están definidas en los respectivos proyectos de explotación del servicio presentados por los licitadores o en el conjunto de sus proposiciones, determinan que las mismas resulten admisibles, hasta el punto de permitir que estas podrían ser objeto de otorgamiento del oportuno instrumento de intervención ambiental (licencia ambiental) y correctas y adecuadas en cuanto a su evaluación ambiental, sin necesidad de haber de implementar medidas preventivas correctoras no previstas; o si, por el contrario, del modo en que aquellas vienen descritas en los antedichos documentos contractuales, se desprende que las referidas medidas preventivas o correctoras serán necesarias y, en su caso, si la ejecución de las mismas que pudiera exigirse con ocasión de la autorización de su instalación o funcionamiento, podrían dar lugar a una modificación sustancial del coste de ejecución o de explotación del servicio.”*

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019

Con fecha **30/10/2015** se incorporaron al expediente los informes del Arquitecto municipal y Biólogo municipal. En relación a esos informes, cabe señalar aquí que de la licitación resultó que solamente dos ofertas fueron aceptadas, una de las cuales -precisamente la que finalmente resultó ser la adjudicataria-, proponía el emplazamiento de la planta referida en dos parcelas sitas en suelo no urbanizable, respecto del cual se requirió informe al arquitecto municipal. Del informe emitido resultó que no solo el emplazamiento de la planta de transferencias resultaba inconveniente desde el punto de vista urbanístico, atendida la importante afección paisajística que aquella iba a propiciar, sino que la edificación proyectada resultaba incompatible con las normas del planeamiento municipal aplicable.

Además de lo anterior, del informe suscrito por el biólogo municipal, emitido -al igual que el del arquitecto- exclusivamente respecto del emplazamiento propuesto por la empresa adjudicataria, se desprende que el proyecto de explotación del servicio no contempla todos aquellos aspectos que debería contemplar el futuro proyecto técnico que describa el modo en el que haya de ejercerse la actividad y sus medidas correctoras, al objeto de que el funcionamiento de esta pueda ser debidamente autorizado con la oportuna licencia ambiental a la que debe someterse.

**Tres.-** Contra la Resolución 405/2006 dictada por el Tribunal Administrativo Central de recursos contraactuales se han interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana sendos recursos contencioso administrativos por Acciona Servicios Urbanos S.L. y por la Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia en fechas **20/7/2016 y 25/7/2016** respectivamente.

**Cuatro.-** La Junta de Gobierno Local en fecha **18/10/2016** adoptó el acuerdo de suspender la tramitación del procedimiento administrativo para la contratación del servicio de Transporte de Residuos Sólidos Urbanos a la planta de tratamiento integral de El Campello hasta el pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional.

A fecha de hoy no hay todavía pronunciamiento judicial alguno.

**TERCERO.-** Consta en esta Secretaría acta de la sesión de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha **23/9/2018** con una intervención de la Sra Presidenta del siguiente tenor literal:

*“Mociones, ruegos y preguntas.*

*Intervino la Sra. Presidenta indicando que constara en acta que a los Sres. Concejales miembros de la Corporación, se les había remitido por correo electrónico borrador del Contrato del Pliego de prescripciones técnicas particulares que regirá el Servicio Público de Recogida de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria del Municipio de Calp.”*

**CUARTO.-** En fecha **7/1/2019** se hace llegar a esta Secretaría, mediante correo electrónico, borrador (no firmado) de pliego de prescripciones técnicas particulares que habrían de regir el contrato del servicio público de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Calp.

Si bien, así las cosas, se plantea a esta Secretaría (dada la próxima finalización del contrato de limpieza y recogida), la posibilidad de prorrogar la prestación del servicio en las mismas condiciones en las que se está prestando en la actualidad, ya que se ha



FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019



producido una demora en la licitación que podría venir justificada en varias razones:

La primera de ellas es que no parece que exista ninguna duda sobre la incidencia que el contrato del servicio de transporte de RSU del municipio de Calpe a la planta de El Campello pudiera tener respecto de los pliegos que han de regir la nueva licitación del contrato de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria. Y el resultado definitivo de las expresadas sentencias judiciales afectará, sin duda alguna, al nuevo contrato de servicio de limpieza y recogida mencionados y por tanto, condicionarán ineludiblemente el contenido de los pliegos.

Así se recoge en el Informe del Ingeniero municipal de fecha 19 de febrero de 2019, que transcrito literalmente dice así:

“  
(...)

*8.-En la eliminación de los residuos y la limpieza viaria, son tres las actividades principales que se desarrollan para la prestación de estos servicios, la limpieza viaria, la recogida de residuos y el transporte de los mismos hasta la Planta de Planta de Tratamiento Integral de el Campello.*

*9.-La licitación pública los nuevos pliegos de recogida de residuos y de limpieza viaria, donde necesariamente se ha de incluir el transporte hasta la Planta de Tratamiento, sin saber la resolución judicial al respecto, podría implicar una duplicidad de contratos para un mismo servicio y al mismo tiempo implica entre otras, la realización de nuevas inversiones por parte del adjudicatario, sobre todo en maquinaria que, en caso de no poder darle continuidad al servicio contratado, por la posible resolución judicial contraria, llevaría al órgano contratante a la asunción del pago de indemnizaciones, motivadas por la resolución del contrato por parte de la administración.*

*10.-Vistos los inconvenientes que produciría el separar la recogida y el transporte, cabe señalar que la opción de licitar solamente la limpieza viaria, llevaría un incremento injustificado del gasto en este apartado, ya que, o bien se disponen nuevos contenedores por parte del adjudicatario, para depositar los productos recogidos de la limpieza y se hacen nuevas inversiones en éstos y en maquinaria para el transporte de los mismos, o bien se ha de abonar a la mercantil que realiza la recogida de residuos, la utilización de los contenedores que ya están dispuestos, mas el transporte de esta nuevas toneladas, hasta la Planta de Tratamiento.*

*En la actualidad, la mercantil concesionaria del servicio de recogida y de limpieza viaria, utiliza sus propios contenedores, sin repercutir y repercutirse coste alguno por la utilización de éstos.”*

La segunda de las razones es la legítima espera de que llegara una sentencia que arrojara luz acerca del servicio de transporte a las instalaciones de tratamiento y eliminación que el Consorcio de Gestión de Residuos contemplado en el Plan Zonal XV que se ubica en El Campello.

Respecto a la prórroga del servicio, cabe aplicar los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:  
<http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

NccwSLDv+T5mLErbAJpm4M9sYY53Lxsm-HVIF-Vg

**PRIMERO.-** En primer lugar cabe señalar la normativa aplicable al contrato.

De conformidad a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera 2 de la hoy vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece a su vez en su Disposición transitoria primera, que los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se regirán por la normativa anterior.

Por lo tanto, sería normativa de aplicación la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien debe señalarse que las anteriores modificaciones del contrato se realizaron bajo las previsiones del TRLCAP, por lo que puede entenderse que ambas partes han aceptado sujetarse a dicha norma, que es la tomada en consideración en el presente informe.

En ese sentido el Art. 62 del citado TRLCAP aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 señalaba que:

*“1. A los contratos cuya adjudicación se rige por la presente Ley precederá la tramitación del expediente de contratación que se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad de la misma. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que hayan de regir el contrato, con precisión del plazo de duración del contrato, y cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes.”*

En cualquier caso la prórroga adoptada por la Junta de Gobierno en fecha 15/1/2011, actuando por delegación del Pleno y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Compras, Contrataciones y Patrimonio de 10 de enero de 2001, fijando como fecha de finalización del contrato la de 23 de febrero de 2023, se excedía del plazo máximo legal aplicable a este tipo de contratos, con lo cual difícilmente podemos plantearnos una nueva prórroga.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, podemos afirmar que el supuesto que exponemos (ínterin entre finalización y adjudicación del nuevo contrato), no es propiamente una prórroga (expresa o tácita), sino una situación excepcional que requiere dos cosas:

Uno.- La continuidad del servicio por razones de interés público.

Dos.- La máxima diligencia en la preparación del expediente de contratación

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019



correspondiente.

**Uno.-** Ello tiene su apoyo en artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (actualmente en vigor), que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

La misma regla de continuidad del servicio se señalaba en el [artículo 161.a\) del TRLCAP](#) al establecer que "El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida.."

**Dos.-** También la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, lo recoge, aunque indirectamente, en el artículo 18.1.g) al otorgar el carácter de derecho de los vecinos "exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio".

**Tres.-** La jurisprudencia también se pronunció en este sentido, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 892/1981, de fecha 13.03.1981:

*«Considerando Que vienen a confirmar lo dicho las palabras de la Exposición de Motivos de la Ley de Bases de Contratos del Estado, en la que se dice que "El contrato persigue la ejecución de una obra (o un servicio), pero más importante que la ejecución de la obra en sí misma....es la valoración de los fines públicos a que sirve"; pues bien, pensando en el fin del contrato, como principio autónomo de interpretación, es por lo que se han llegado a dictar preceptos como el anteriormente referido, del art. 127-2-b) del citado Reglamento de 1.951 aprovechando el poder tarifario de la Administración municipal, para permitirle la revisión de las tarifas fijadas contráctilmente, ante circunstancias "sobreenvenidas e imprevisibles", con el propósito de evitar desequilibrios en la ecuación financiera, de la concesión; propósito que no se dirige a favorecer al concesionario, si no a preservar la continuidad del servicio y su buen funcionamiento».*

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 7263/1986, de fecha 20.12.1986:

*«Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público».*

*«...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato*

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019

—artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2— frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

Siendo corolario de la doctrina jurisprudencial expuesta, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre de 1986:

«(...) no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato (...), sino ante una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio —y mientras no se seleccione al nuevo contratista— impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del "ius variandi", con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 exponía, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender "cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes". Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...).».

Asimismo las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 01.12.1998 y del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de fecha 31.10.2003, o la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21.05.2002, admitían la continuidad del servicio con la empresa que lo venía prestando hasta la convocatoria de una nueva licitación, dado que «...el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato».

De igual modo, se pronunciaron las diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa Autonómicas, entre otros, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias llegó a la siguiente conclusión:

«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019



*Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor —que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción— que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de "prorrogas tácitas" o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad».*

**Cuatro.-** Por otra parte cabe señalar que la regulación actual se encuentra en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que con el fin de dar cobertura legal a estos supuestos, señala en los artículos 29.4 y 288.a). Así dispone expresamente el primero de los citados artículos:

«(...)No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario».

Sin embargo cabe advertir que los límites impuestos en el citado precepto no son aplicables al presente caso por cuanto dicha Ley entró en vigor el 8 de marzo de 2018, y por tanto posterior al contrato que nos ocupa. Ello no es óbice para que, una vez dictadas las sentencias, se despliegue la máxima diligencia en la preparación del expediente de contratación correspondiente.

**Quinto.-** En consecuencia, el de continuidad es principio esencial en la acción prestadora de servicios públicos de la Administración. Según el principio de continuidad, el servicio público debe desarrollarse de forma ininterrumpida de acuerdo con la naturaleza de la prestación.

Este principio se ha ido desarrollando con el tiempo hasta quedar configurado en el sentido de que la Administración debe intervenir en todo lo necesario para asegurar que el servicio público no deje de prestarse efectivamente.

Por consiguiente, el principio de continuidad no se reputa como una posibilidad sino como una obligación de la Administración de adoptar las medidas pertinentes para adaptar el servicio que se presta a las circunstancias económicas, sociales e institucionales que se presten en cada momento.

El principio de continuidad es, pues, consustancial al propio servicio público.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
 2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019

Por tanto, resulta conveniente ordenar al contratista el mantenimiento en el contrato, que no la prórroga del mismo, por el tiempo imprescindible para relevarle tras la nueva adjudicación.

Por consiguiente, descartada la idea de la licitación temporal (por el volumen de inversiones a realizar, cuya amortización es incompatible con la temporalidad), atendiendo a la directa vinculación de las futuras resoluciones judiciales del servicio del transporte con el objeto del servicio de recogida y limpieza viaria, y acreditada la existencia de razones de interés público (no olvidemos que se trata de un servicio público de prestación obligatoria), se considera conveniente que el actual adjudicatario continúe con la prestación del servicio de recogida de los residuos urbanos en idénticas condiciones.

En definitiva, lo que se pretende es atender las necesidades públicas de recogida y limpieza viaria de forma "excepcional", durante un periodo en el que vencido un contrato no se ha podido formalizar uno nuevo, en aras de garantizar la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia única y exclusivamente de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles, como es la existencia de dos recursos contenciosos-administrativos interpuestos frente a la adjudicación del contrato del servicio del transporte de residuos, cuyo pronunciamiento está directamente vinculado con el clausulado técnico del presente contrato.

A la vista de lo anterior cabe **concluir** lo siguiente:

1.- El contrato no puede ser prorrogado. Ahora bien, el órgano de contratación, puede adoptar acuerdo de imponer al concesionario la obligación de continuar prestando el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente de manera excepcional, con la debida compensación económica. Ahora bien, ese acuerdo debe venir fundado en razones de interés público y la necesaria continuidad de un servicio público considerado fundamental.

2.- Por otra parte, debe así mismo continuar el trabajo y dejar preparado un futuro pliego (a expensas técnicamente de lo que decidan los tribunales respecto al transporte de la basura), e iniciarse con carácter inmediato a la resolución de los contenciosos, la licitación de los referidos servicio, sin interrupción, de modo y manera que a la mayor brevedad posible sea seleccionado el nuevo adjudicatario conforme a la legislación en vigor.

Es cuanto tengo a bien informar salvo mejor criterio fundado en derecho, a cuya consideración me someto."

**TERCERO.-** Vista la propuesta de resolución del Técnico de Contratación con el visto bueno de la Secretaria de fecha 20 de febrero de 2019, que transcrita literalmente dice así:

"

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN	
<b>EXPEDIENTE</b>	SER 55/2018
<b>ASUNTO</b>	Contrato de servicio de recogida de basuras y limpieza viaria
<b>ACUERDO</b>	CONTINUIDAD SERVICIO

FIRMADO

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019



ÓRGANO COMPETENTE	PLENO
-------------------	-------

ANTECEDENTES

I.- En fecha 28/4/1994 se formalizó el contrato del Servicio de recogida de basuras y limpieza viaria con la mercantil Infilco Española S.A., para un un periodo de 5 años, prorrogado a 10 años por acuerdo del pleno el 22/1/1999.

II.- En fecha 27/11/2000 se modificó el contrato y se fijó como nueva fecha de finalización el 23 de febrero de 2018, modificada posteriormente ha 23/2/2023.

III.- Por acuerdo de Pleno de 15/06/2012 se adoptó acuerdo de modificar el contrato, siendo concesionaria del servicio la mercantil Acciona Servicios Urbanos, S.R.L., tras las diferentes cesiones de contrato habidas.

IV.- En Pleno celebrado el 10/10/2014 se modificó de nuevo el contrato, estableciendose como fecha de finalización del mismo el 23/2/2019.

V.- Por otro lado, la Corporación licitó el servicio del transporte a las instalaciones de tratamiento y eliminación del Consorcio de Gestión de Residuos contemplado en el Plan Zonal XV que se ubica en El Campello. Dicha licitación se encuentra suspendida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/10/2016 hasta que el TSJCV resuelva los recursos interpuestos por varios interesados.

Mientras tanto y desde el acuerdo adoptado por el Pleno el 12/8/2012, dicho servicio se está prestando de manera integrada en el contrato objeto del presente procedimiento.

IV.- Al expediente se ha incorporado informe de los servicios jurídicos municipales, de fecha 19 de febrero de 2019, relativo a los aspectos legales para dar continuidad al servicio una vez finalizado el contrato en vigor sin que se haya producido adjudicación de un nuevo contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- De acuerdo con la fecha de adjudicación del contrato del Servicio de recogida de basuras y limpieza viaria, 7/4/1994, este estaria sujeto a la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien debe señalarse que las distintas y sucesivas modificaciones del contrato se realizaron bajo las previsiones del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDL 2/2000, por lo que puede entenderse que ambas partes han aceptado sujetarse a dicha norma, que es la normativa tomada en consideración en el informe de los servicios jurídicos.

2.- Conforme con lo dispuesto en dicha norma, y de acuerdo con las deliveraciones realizadas en el informe jurídico, vencido el contrato no cabe la posibilidad de acordar una nueva prórroga que amplie el plazo de ejecución del mismo.

3.- El servicio objeto del contrato en cuestión tiene carácter de servicio público de obligada prestación por todos los municipios, de acuerdo con el artículo 26.1<sup>a</sup>) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que además recoge en su artículo 18.1.g) como derecho de los vecinos *“exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio”*.

**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019

4.- A la vista de la imposibilidad de prorrogar el contrato en vigor y la proximidad de su vencimiento sin tener adjudicado un nuevo contrato, y no obstante, la obligación y conveniencia de dar continuidad a la prestación del servicio público referido, el artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (actualmente en vigor), impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente.

A este supuesto de existencia razones de interés público para no interrumpir una prestación, y en la necesidad de dar cobertura legal a una falta de previsión contractual durante un periodo de tiempo transitorio, determinado entre el vencimiento de un contrato de servicios y la entrada en vigor del nuevo contrato, ha tratado de dar respuesta la nueva Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, que regula en su artículo 29.4 la posibilidad de acordar una prórroga del contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, con un límite de 9 meses y el requisito de que al anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto al vencimiento del contrato originario.

5.- El informe de los servicios jurídicos municipales enumera además jurisprudencia a favor de la adopción de un acuerdo en atención a lo previsto en el RSCL, dando continuidad al servicio a través del actual contratista y procurando tener listo un nuevo contrato en la mayor brevedad posible.

**Por todo lo expuesto, se eleva al órgano competente la siguiente propuesta de resolución:**

**PRIMERO:** Requerir a la mercantil Acciona Servicios Urbanos, S.R.L. para que continúe prestando los servicios objetos del actual contrato del Servicio de recogida de basuras y limpieza viaria, del mismo modo dispuesto en la vigente concesión y en las mismas condiciones contractuales, percibiendo a cambio el importe en el previsto, hasta la adjudicación del nuevo contrato.

**SEGUNDO:** Proseguir la tramitación del expediente para la nueva contratación de los servicios que actualmente se prestan bajo la concesión en vigor, de manera que se posibilite la licitación sin demora tan pronto se resuelvan los recursos presentados ante el TSJCV sobre la licitación del servicio del transporte a las instalaciones de tratamiento y eliminación del Consorcio de Gestión de Residuos contemplado en el Plan Zonal XV que se ubica en El Campello.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a los interesados y a la Intervención municipal, para su conocimiento y efectos."

**CUARTO.-** Vista la fiscalización favorable previa del Sr. Interventor de fecha 20 de febrero de 2019.

Es por ello que a la vista de lo anterior **PROPONGO** al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Requerir a la mercantil Acciona Servicios Urbanos, S.R.L. para que continúe prestando los servicios objetos del actual contrato del Servicio de recogida de basuras y limpieza viaria, del mismo modo dispuesto en la vigente concesión y en las mismas condiciones contractuales, percibiendo a cambio el importe en el previsto, hasta la adjudicación del nuevo contrato.

**SEGUNDO:** Proseguir la tramitación del expediente para la nueva contratación de los servicios que actualmente se prestan bajo la concesión en vigor, de manera que se posibilite la licitación sin demora tan pronto se resuelvan los recursos presentados ante el



**FIRMADO**

1.- SECRETARIA PLENO, MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 13 de Marzo de 2019  
2.- PRESIDENTE PLENO, MANUEL JOSE CABRERA FERNANDEZ PUJOL, a 21 de Marzo de 2019



TSJCV sobre la licitación del servicio del transporte a las instalaciones de tratamiento y eliminación del Consorcio de Gestión de Residuos contemplado en el Plan Zonal XV que se ubica en El Campello.

**TERCERO:** Dar audiencia al contratista por un plazo de DIEZ DÍAS, al objeto de que presente alegaciones o manifieste cuanto a su derecho conviniere. En caso de que no presenten alegaciones este acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a los interesados y a la Intervención municipal, para su conocimiento y efectos.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica, del día 22 de febrero de 2019, emitido por mayoría, en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación se pronunciaron a favor los Sres. D. Matias Torres Lloret, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Cabrera Bertomeu, D<sup>a</sup>. Hilde Elisa Peter Backaert, D. Bernardo Moll Ivars, D<sup>a</sup>. Carole Elizabeth Saunders, D. Pedro Jaime Fernández Crespo, D. Miguel Angel Vives Mauri, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Perles Ribes, D. Domingo Sánchez Garciam y el Sr. Presidente, total 10 votos. Absteniéndose los Sres. D. Santos Antonio Pastor Morató, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Femenía Santacreu, D. José Carlos Alonso Ruiz, D<sup>a</sup>. Ascensión López Moreno, D. Juan Cañas Salcedo y D<sup>a</sup>. Linda Margaret Herrada Keen, total 6 votos.

La Corporación por mayoría acordó aprobar el mismo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las trece horas y treinta minutos, de lo que como Secretaria accidental certifico, extendiendo esta acta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma el Sr. Presidente junto a mí, como prueba de conformidad. Ello sin perjuicio de el Diario de Sesiones que recoge de forma íntegra todas las intervenciones. Doy fe.